



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. –

DECRETO No.
LXVIII/RFLYC/0505/2026 II P.O.
MAYORÍA

La Comisión de Feminicidios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2024, las diputadas y los diputados Brenda Francisca Ríos Prieto, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Edith Palma Ontiveros, Elizabeth Guzmán Argueta, Herminia Gómez Carrasco, Jael Argüelles Díaz, Leticia Ortega Máynez, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar una fracción IV, al artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para establecer la concretización de la legítima defensa en casos de violencia de género, reforma conocida como "Ley Alina".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 04 de julio de 2025, tuvo a bien turnar a las integrantes de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

la Comisión de Feminicidios, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 359 en comento, es la siguiente:

“La presente iniciativa, tiene como inspiración el caso de la ciudadana bajacaliforniana Alina Mariel Narziso Tehuaxtle, quien fue víctima de intento de homicidio por parte de su pareja sentimental y en defensa propia, desarmó a su pareja realizando detonaciones contra él causando su muerte, por tal acción, fue condenada a 45 años de prisión, sin embargo, se revocó la sentencia del Juez de primera instancia y se declaró que Alina actuó en legítima defensa.

Lamentablemente, el caso de “Alina” no es el único que se ha presentado en nuestro país, existen otros que se han dado a conocer en diversos medios de comunicación en los que las víctimas del delito han reaccionado para proteger su integridad física, su familia, su libertad, su patrimonio, su vida, entre otros bienes jurídicos, causando con ello una lesión y hasta la pérdida de la vida de su agresor.

Ejemplo de ello, es el caso de la chihuahuense María Guadalupe de 19 años de edad, quien en el 2015 estaba privada de su libertad y fue atacada a golpes por su pareja, quien armado y bajo el influjo de alcohol y drogas, la amenazó con ultrajarla y asesinarla. En el forcejeo un arma se disparó y la pareja de María cayó herido, ella llamó a los servicios de emergencia para pedir auxilio y en el camino al hospital su pareja falleció. A ella se le acusó y sentenció por el delito de “homicidio en riña con carácter de provocado”. El hecho causó indignación pública y fue llevado a instancias



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).¹

De igual forma le ocurrió en la Ciudad de México a Itzel, una joven de 15 años quien al ser interceptada fue víctima de violación a la vista de otras personas en el 2017. Después de haber sido abusada sexualmente, el violador amenazó con matarla con un cuchillo que tenía en la mano, pero tras un intenso forcejeo con la víctima que trataba de defenderse, esta le enterró el cuchillo al violador. Los policías que finalmente acudieron al lugar se llevaron al individuo, quien dos días después falleció en un hospital. Como resultado del deceso del agresor, la PGJ abrió una investigación contra Itzel por homicidio. Tras una fuerte presión social, la Procuraduría determinó que Itzel quedaba libre de toda responsabilidad, debido a que actuó en legítima defensa.²

Estos son solo algunos casos que demuestran el aumento de la violencia en contra de mujeres en el país, cada vez se detectan más casos de legítima defensa en donde mujeres luchan físicamente por defender su vida y como consecuencia, el victimario muere.

Sin embargo, al no existir un tratamiento desde el inicio con perspectiva de género se catalogan como homicidios, y las mujeres terminan purgando una condena en prisión, cuando en muchos casos se trata de legítima defensa.

Ante las cifras que aún padecemos en México de feminicidios y violencia de género, resulta apremiante preguntarnos porqué, ante casos como estos que debieron presumirse como legítima defensa por parte de las víctimas de forma inmediata, la tendencia de la autoridad es imputar conducta criminal.

¹ Reportaje "Mary, un caso de legítima defensa que llegó a la ONU", de Sharenii Guzmán, para la Silla Rota, publicado el 9 de julio de 2018 en: <https://lasillarota.com/metropoli/2018/7/9/mary-un-caso-de-legitima-defensa-que-llego-la-onu-163481.html>

² Reportaje "Joven de 15 años mató a su violador en defensa propia y la PGJ la investigó por homicidio", Aristegui Noticias, publicado el 27 de junio de 2017 en: <https://aristeguinoticias.com/2706/mexico/joven-de-15-anos-mato-a-su-violador-en-defensa-propia-y-la-pgj-la-investigacion-por-homicidio/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

De no haberse dado la atención pública en la mayoría de los casos, es probable que estas mujeres siguieran enfrentando un sistema que al parecer desconoce el principio fundamental de la legítima defensa: "nadie puede ser obligado a soportar lo injusto".

Por lo tanto, es necesario que las investigaciones y las personas juzgadoras actúen con perspectiva de género.

*En este sentido, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, conocida también como la "**Convención Belém do Pará**",³ menciona en su artículo 4, el derecho de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la "igualdad de protección ante la ley y de la ley".*

En esta misma Convención se menciona la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, así como la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

*El **Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará**, sustenta que, en los casos en los que mujeres víctimas de violencia argumenten legítima defensa, los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres, lo que implica considerar el contexto en el cual se da la agresión y la respuesta, así como la desproporción física (en muchas ocasiones las mujeres tienen una menor contextura física que su agresores); la socialización de género, así como la dinámica propia del ciclo de violencia, donde las mujeres se encuentran desprovistas de herramientas emocionales para reaccionar de acuerdo al estándar masculino propuesto por el derecho penal tradicional.⁴*

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁴ Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) LEGÍTIMA DEFENSA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

Asimismo, menciona que la necesidad racional del medio empleado no requiere la proporcionalidad entre la índole de la agresión y la respuesta defensiva, pues existe una relación entre la proporcionalidad y la continuidad de la violencia contra las mujeres en dichas circunstancias.

La aparente “desproporción” que ocurre en algunos de estos casos, entre la respuesta defensiva y la agresión, puede obedecer al miedo de la mujer a que de no ser eficaz en el medio que usan para defenderse, el agresor puede recuperarse prontamente y descargar toda su ira contra la mujer.

*Así mismo, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha delineado la obligación de análisis de pruebas con perspectiva de género y sostiene que “los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias de violencia contra la mujer”.*

*En este mismo tenor, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha sido enfática en que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con perspectiva de género de tal modo que:*

- *Se identifique si existen situaciones de poder que por cuestiones de género que den cuenta del desequilibrio y de la situación de desventaja en que vivía la quejosa al momento en que ocurrieron los hechos. Es decir, se revele el contexto de violencia que ella enfrentaba, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el derecho de la recurrente al acceso a la justicia, de forma efectiva e igualitaria.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

- Se cuestionen los hechos y valoren las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, se ordenarán las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.⁵

Lamentablemente, en pleno 2024, tenemos la necesidad de reconocer la existencia de una situación estructural de discriminación hacia las mujeres, que les impide gozar de sus derechos en pie de igualdad con los hombres. Esto demanda un esfuerzo en la valoración de las pruebas en situaciones de legítima defensa; especialmente, cuando la legítima defensa se alega en el marco de relaciones abusivas y en el ámbito doméstico. No valorar las pruebas de un caso con un enfoque de género apropiado conlleva a reproducir sesgos que invisibilizan la violencia contra la mujer, contribuyendo a la imperante impunidad que rodea este fenómeno. Esto es sumamente problemático si se tiene en cuenta que la impunidad perpetúa estereotipos negativos sobre las mujeres que terminan, de alguna manera, culpabilizándolas o victimizándolas de su propia agresión.

Como legisladoras y legisladores es nuestra obligación extremar la protección de los derechos humanos y crear un entorno lo más seguro posible para la mayoría de la población, especialmente para las personas consideradas más vulnerables.”

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con perspectiva de género: Primera Sala. 7 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4687>



CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión, es competente para conocer y resolver sobre los asuntos en cuestión.

II.- Según la Encuesta Nacional Sobre La Dinámica De Las Relaciones En Los Hogares (ENDIREH) 2021, en México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida.

La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).⁶

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), respecto a los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) del 2026, en 2024, los CJM atendieron a 638,720 mujeres víctimas de violencias; en 2023, a 598,437. Donde el principal tipo de violencia que se reportó a los CJM fue la psicológica, siguiendo la violencia física y la sexual.⁷

⁶ Puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

⁷ Puede ser consultado en el siguiente enlace:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cjm/cjm2025_CP.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

De igual forma, la tasa de prevalencia delictiva por cada 100 mil habitantes, reportada por el INEGI, refiere que, en el año 2022 existieron 21,673, durante el año 2023, se reportan 22,903, y durante el año 2024, 23,399 víctimas mujeres por cada 100,000 habitantes⁸.

III.- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, de 2025⁹, refiere que sigue existiendo preocupación por la existencia de *actitudes y estereotipos patriarcales profundamente arraigados, que siguen socavando la condición social de la mujer y constituyen la causa fundamental de la desigualdad de género*.¹⁰

Por lo que, el Comité recomienda al Estado Parte que: *a) Refuerce los marcos regulatorios para asegurar la igualdad de género y combatir los estereotipos en las representaciones en los medios de comunicación, incluidos los relacionados con los delitos de género y la participación política de las mujeres;*¹¹

Así mismo, la CEDAW dentro del rubro “Violencia de género contra las mujeres y las niñas” observa con profunda preocupación que:

⁸ Puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/temas/victimizacion/>

⁹ Puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/MEX/CO/10>

¹⁰ Ídem párrafo 25.

¹¹ Ídem párrafo 26. a)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Femicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

a) *Hay un aumento de los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas cometida por actores estatales y no estatales, incluidas organizaciones delictivas, como desapariciones, torturas, violencia sexual y feminicidios, a menudo con armas de fuego, que se ven agravados por la ineficacia e insuficiencia de las respuestas, incluidas las políticas de seguridad y control de armas, y de la recopilación de datos;*

b) *Los enfoques centrados únicamente en respuestas de derecho penal a la violencia de género, incluido el alcance restrictivo de las respuestas a la violencia digital, presentan limitaciones, y la diversidad de definiciones de feminicidio en el Estado Parte distorsiona los datos estadísticos y podría tener un impacto desproporcionado en las mujeres LGBTI criminalizadas;*

c) *A pesar de la tipificación de la violencia contra los niños en el contexto de la violencia de género contra sus madres, también llamada violencia vicaria, los juzgados de lo civil y lo familiar siguen sin aplicar el principio del interés superior del niño con perspectiva de género, y las madres que denuncian violencia doméstica pueden perder la custodia, mientras que sus hijos son instrumentalizados para perpetuar los abusos contra ellas;*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

d) *No se tiene suficientemente en cuenta a las familias y la discriminación interseccional en los protocolos de investigación sensibles al género y no se vigila que estos se apliquen de manera uniforme en todas las entidades federativas, lo que contribuye a la impunidad generalizada de la violencia de género;*

e) *Es necesaria una política nacional de reparaciones transparente e integral para los supervivientes de todas las formas de violencia de género, incluida la tortura sexual, dentro del marco jurídico vigente;*

f) ...

g) *Los protocolos de respuesta a emergencias no se aplican adecuadamente y hay retrasos significativos en los procesos de activación del Protocolo Alba y la Alerta Amber.¹²*

En el mismo informe de la CEDAW, se nos menciona que el Comité reconoce la aprobación de protocolos para incorporar la perspectiva de género en los procedimientos judiciales y los esfuerzos del Estado Parte para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas y las mujeres con discapacidad.

Sin embargo, le sigue preocupando que:

¹² Ídem párrafo 27.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

a) *La legislación penal a nivel federal y estatal está fragmentada, no se aplican de manera uniforme protocolos sensibles al género y se usan procedimientos penales abreviados en los casos de violencia de género contra las mujeres y las niñas;*

b) *El uso de la prisión preventiva obligatoria puede afectar de manera desproporcionada a grupos vulnerables de mujeres, especialmente las mujeres indígenas, las mujeres pobres y las trabajadoras sexuales¹³;*

IV.- La falta de la aplicación de marcos regulatorios para asegurar la igualdad de género, el hecho de que en México esté fragmentada la legislación penal y no se apliquen de manera uniforme los protocolos de género al momento de procurar y administrar justicia, contribuye a que sigan existiendo *actitudes y estereotipos patriarcales profundamente arraigados, que socaban la condición social de la mujer y constituyen la causa fundamental de la desigualdad de género.*¹⁴

Tan es así que, la propia iniciativa nos muestra 3 casos de injusticias en contra de las mujeres:

¹³ Ídem párrafo 15

¹⁴ Ídem párrafo 25.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

1. El caso de la ciudadana bajacaliforniana Alina Mariel Narziso Tehuaxtle, quien fue víctima de intento de homicidio por parte de su pareja sentimental y en defensa propia, desarmó a su pareja realizando detonaciones contra él causando su muerte, por tal acción, fue condenada a 45 años de prisión, sin embargo, se revocó la sentencia del Juez de primera instancia y se declaró que Alina actuó en legítima defensa.

2. El caso de la chihuahuense María Guadalupe de 19 años de edad, quien en el 2015 estaba privada de su libertad y fue atacada a golpes por su pareja, quien armado y bajo el influjo de alcohol y drogas, la amenazó con ultrajarla y asesinarla. En el forcejeo un arma se disparó y la pareja de María cayó herido, ella llamó a los servicios de emergencia para pedir auxilio y en el camino al hospital su pareja falleció.

A ella se le acusó y sentenció por el delito de "homicidio en riña con carácter de provocado". El hecho causó indignación pública y fue llevado a instancias internacionales como el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).¹⁵

3. En la Ciudad de México, Itzel, una joven de 15 años quien al ser interceptada, fue víctima de violación a la vista de otras personas en el 2017. Después de haber sido abusada sexualmente, el violador amenazó con matarla con un cuchillo que tenía en la mano, pero tras un intenso forcejeo con la víctima que trataba de defenderse, esta le enterró el cuchillo al violador.

¹⁵ Reportaje "Mary, un caso de legítima defensa que llegó a la ONU", de Sharenii Guzmán, para la Silla Rota, publicado el 9 de julio de 2018 en: <https://lasillarota.com/metropoli/2018/7/9/mary-un-caso-de-legitima-defensa-que-llego-la-onu-163481.html>



Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

Los policías que finalmente acudieron al lugar se llevaron al individuo, quien dos días después falleció en un hospital. Como resultado del deceso del agresor, la PGJ abrió una investigación contra Itzel por homicidio. Tras una fuerte presión social, la Procuraduría determinó que Itzel quedaba libre de toda responsabilidad, debido a que actuó en legítima defensa.¹⁶

Como podemos apreciar estos podrían ser solo unos ejemplos relacionados con el caso que hoy nos ocupa, es decir, cuando una mujer priva de la vida a otra persona en legítima defensa, que esta mujer ha sido víctima de violencia por parte de la persona privada de la vida y que las autoridades son omisas en procurar y administrar justicia con perspectiva de género.

V.- Por ello coincidimos con la iniciativa de que tenemos la necesidad de reconocer la existencia de una situación estructural de discriminación hacia las mujeres, que les impide gozar de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

Lo que nos obliga a legislar para que en la valoración de pruebas en situaciones de legítima defensa, se realice con perspectiva de género, es decir, que exista una valoración reforzada; especialmente, cuando la legítima defensa se alega en el marco de relaciones abusivas y en el ámbito doméstico.

¹⁶ Reportaje "Joven de 15 años mató a su violador en defensa propia y la PGJ la investigó por homicidio", Aristegui Noticias, publicado el 27 de junio de 2017 en: <https://aristeguinoticias.com/2706/mexico/joven-de-15-anos-mato-a-su-violador-en-defensa-propia-y-la-pgj-la-investigó-por-homicidio/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Femicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

Si bien es cierto, la legislación local no puede obligar a nivel federal que se estandaricen protocolos para procurar y administrar justicia con perspectiva de género, no menos cierto es que, localmente podemos contribuir para que en nuestra entidad se visibilice la obligatoriedad de juzgar con esta perspectiva desde una presunción a favor de la víctima de violencia.

De igual forma, no podemos analizar legislativamente la aplicación de la prisión preventiva, como lo sugiere la CEDAW, pero, con este tipo de presunciones, si podemos mitigar los efectos de cautelares privativas de libertad en contra de las víctimas mujeres.

Es por lo anterior que la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal de la Comisión de Femicidios, concluyo en la idoneidad de incorporar esta presunción en favor de la víctima, bajo las siguientes características: Que el delito se excluye, presumiendo legítima defensa, cuando antes de repeler la agresión, fuese víctima de violencia feminicida por parte de la persona agresora. Definición que nos obliga de establecer claramente que se entiende por violencia feminicida, lo cual coadyuvará a determinar en qué hipótesis se habrá de acreditar la violencia, para alegar esta presunción de exclusión.

De ahí que, en la Ley del Derecho a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se define como una modalidad de violencia, la violencia feminicida de la siguiente forma:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Femicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

Violencia Femicida: *Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos.*

Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación, afectando la integridad, la seguridad, la libertad personal o el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas, poniendo en riesgo sus vidas, o culminando en muertes violentas como el feminicidio o el suicidio.

VI.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas que integramos la Comisión de Femicidios, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **adiciona** al artículo 28, primer párrafo, fracción IV, un tercer párrafo; del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

I. a III. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Femicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

IV. ...

...

También se presumirá legítima defensa, cuando antes de repeler la agresión, fuese víctima de violencia feminicida por parte de la persona agresora.

V. a IX. ...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforma** el artículo 6, fracción V; y se **Adiciona** al artículo 6, fracción V, un segundo párrafo; de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. ...

I. a IV. ...

V. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos.

Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación, afectando la integridad, la seguridad, la libertad personal o el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas, poniendo en riesgo sus vidas, o culminando en muertes violentas como el feminicidio o el suicidio.

VI. a VII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 07 días del mes de abril del año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Feminicidios
LXVIII LEGISLATURA
DCF/03/2026

Así lo aprobó la Comisión de Feminicidios, en la reunión de fecha 31 de marzo del año 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS SECRETARIA			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Feminicidios, que recae en la iniciativa identificada con el número 359.